

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**CIRCULAR SIB:  
No. 003/20**

- A las** : Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC), Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE), que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora (Fiduciarias), Oficinas de Representación y Auditores Externos.
- Asunto** : **Modificación transitoria al procedimiento de Notificación de los Actos Administrativos de la SIB y recepción de solicitudes de autorización, no objeción, notificación y comunicaciones.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El literal h, del artículo 4, de la citada Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, que establece que los actos administrativos de la Administración Monetaria y Financiera deberán ser notificados como condición de validez en el domicilio de los particulares afectados por los mismos o, si se trata de una persona moral, en manos de sus representantes legales y en el domicilio social de la entidad, y en su defecto y por imposibilidad acreditada, en las publicaciones a que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Ley, según corresponda.
- Vista** : La Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, que pone en vigencia el “Instructivo sobre Procedimiento de Notificación de los Actos Administrativos de la SB, Atención de Consultas y Solicitudes de Autorización de las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria”.
- Vista** : La Circular SB: No. 005/14, del 13 de octubre de 2014, sobre los plazos y requerimientos de información para someter solicitudes de autorización y no objeción, así como notificaciones de las entidades de intermediación financiera y cambiaria.
- Vista** : La Circular SIB: No. 001/20, del 16 de marzo de 2020, que establece las medidas a seguir por las entidades de intermediación financiera y cambiaria para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19).
- Considerando** : Que el 16 de marzo de 2020, se emite la Circular SIB: No. 001/20 con el objetivo de que las entidades tomen medidas para gestionar el riesgo que

ha generado el coronavirus (COVID-19), asimismo establece que la Superintendencia de Bancos podrá disponer otras medidas.

**Considerando** : Las medidas anunciadas por el Presidente de la República Dominicana, el Sr. Danilo Medina Sánchez, en su alocución al país en fecha 17 de marzo de 2020, para gestionar el riesgo del coronavirus (COVID-19), donde insta a la población en su conjunto a evitar cualquier desplazamiento que no sea necesario y a que, en todo momento, sigan las recomendaciones de distanciamiento social e higiene que están siendo difundidas por las autoridades de salud.

**Considerando** : Las medidas adoptadas por los organismos competentes a nivel nacional para mitigar el riesgo del coronavirus (COVID-19) y con el objetivo de salvaguardar la salud de los colaboradores de las entidades y el organismo supervisor.

**Considerando** : Las comunicaciones de las entidades de intermediación financiera, recibidas vía correo electrónico los días 18 y 19 de marzo de 2020, sobre las medidas de seguridad a adoptar para la remisión de los actos administrativos de la SIB y la recepción de las solicitudes de las entidades de intermediación financiera.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las solicitudes de autorización, no objeción y notificación, así como las comunicaciones de las entidades serán recibidas, en formato PDF, desde el buzón de cumplimiento o contacto autorizado de cada entidad, al correo electrónico institucional de la División de Secretaría [secretaria\\_digital@sib.gob.do](mailto:secretaria_digital@sib.gob.do), el cual acusará recibo con la generación del aviso de recepción sin lectura.
2. Las entidades deberán dar seguimiento a sus solicitudes a través del correo electrónico institucional del Departamento de Registros y Autorizaciones [consultasregistros@sib.gob.do](mailto:consultasregistros@sib.gob.do) o a través del contacto vía telefónica a la extensión 413.
3. Las respuestas a las citadas solicitudes y comunicaciones, serán remitidas en formato PDF, al buzón de cumplimiento o contacto autorizado de cada entidad.
4. Conforme lo establecido en los numerales 4 y 2 de las Circulares Nos. 001/20 y 002/20, respectivamente, las entidades deberán notificar de inmediato, los cambios de horarios y cierre de oficinas a través del Portal Sistema de Información Bancaria.
5. Las entidades deberán remitir sus solicitudes, acompañadas de la documentación requerida conforme se establece en la Circular SB: No. 005/14 y la normativa vigente.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

6. La Superintendencia de Bancos informará oportunamente mediante Circular, el restablecimiento de los procesos habituales.
7. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
8. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).

  
**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente

  
LAAA/HVPP/LRA/MRPC/OLC  
Departamento de Normas